

SECRETARIA. Montería. Diciembre 11 de 2023.

Al Despacho el presente proceso, a fin de resolver acerca de la corrección solicitada por la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN CERMEÑO GRANDETT. - Provea.

**La secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

**PROFESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIMOTO LTDA
DEMANDADO: JORGE ORTEGA TORRES Y CLARET BURGOS ESQUIVIA
RADICADO: 23.001.40.22.703-2015-00289.00**

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante -Dra. KAREN CERMEÑO GRANDETT, solicita se corrija el auto mediante el cual se ordenaron medidas cautelares de fecha 05 de diciembre de 2023, en el sentido de que el nombre correcto de la demandada es CLARET DE JESUS BURGOS ESQUIVIA y no CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA como se indicó en el mismo.

Visto lo anterior, procede el Despacho a verificar lo dicho, hallándole la razón a la parte demandante, toda vez que efectivamente la parte demandada en este proceso es CLARET DE JESUS BURGOS ESQUIVIA y no CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA como se anotó en el auto, por tanto, se observa el error anotado.

Así las cosas, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el mencionado auto, en lo que respecta al nombre de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Corregir el auto de fecha diciembre 05 de 2023, en el sentido de que la parte demandada en este caso es CLARET DE JESUS BURGOS ESQUIVIA y no CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA como se había indicado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
Juez**

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63975ca755340e496c742cf6fd254b9122efbf6d25ea4dceb4e9ed6499ecd40a**

Documento generado en 11/12/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, once (11) de diciembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.
A su despacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: DAYANNA MARCELA GUTIERREZ ACOSTA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00810-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular, presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, como quiera que no especifica con claridad la fecha de exigibilidad (Desde – Hasta) de los intereses corrientes pretendidos en la obligación.*
- *Una vez revisada la demanda se advierte que el folio 08 del cuaderno de demanda es ilegible, lo que dificulta su estudio.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c09669d9784c7668dfd48f906840dbce98d8a6ee965da0a84e7441807d834**

Documento generado en 11/12/2023 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, once (11) de diciembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - PRENDA

DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: KAREN ISABEL ROMERO HERNANDEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00817-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo con Acción Real - Prenda, presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, como quiera que no especifica con claridad a que tasa nominal serán liquidados los intereses corrientes pretendidos en las obligaciones.*
- *Una vez revisada la demanda se advierte que el folio 20 del cuaderno de demanda es ilegible, lo que dificulta su estudio.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5b7bd9cc8fe889cedfce8526e3830a167aeb1bf227e3f8b997452279de862**

Documento generado en 11/12/2023 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diciembre once (11) de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el proceso verbal de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Clase	PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	23-01-40-03-002-2023-00824-00
Demandante	BERTHA TERESA GARCIA ANAYA
Apoderado	HAROLD GABRIEL CORDOBA PACHECO
Demandado	INSTITUTO DE SISTEMA NERVIOSO DE CÓRDOBA I.P.S. S.A.S.

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión de la presente demanda Verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, promovida por la señora BERTHA TERESA GARCIA ANAYA, a través de apoderado judicial, sino se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto por razón de la **cuantía**. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles del Circuito, se les atribuye la competencia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, tal como lo consagra el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso.

Ahora, la cuantía en este tipo de proceso se determina conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, que reza:

“...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Así las cosas, revisada la demanda se advierte que el término inicial del contrato fue de **SESENTA MESES (60)**, donde se estableció como canon mensual de arrendamiento la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), y que, haciendo las operaciones aritméticas respectivas, conforme lo dispuesto en el numeral citado, a efectos de determinar la cuantía, a la fecha corresponde a TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000).

Por lo anterior, sin lugar a dudas en el presente asunto se está en presencia de un proceso de **mayor cuantía**. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de **\$174.000.000**, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 ibidem, y remitir el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Montería (Reparto), en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por la cuantía de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Montería (Reparto), quien es el competente, a través de la Oficina Judicial de Montería, para que efectúe el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0845d86845abdcfdf7d6065f5d1f40b1553e20557af951d9ebca5a5ea8a79db**

Documento generado en 11/12/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver terminación del proceso.
A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Solicitud De Aprehensión Y Entrega Dto. 1835/2015	
Radicación	230014003002-2021-00880-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Apoderada	LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ
Demandado	LEIVIS JHOANA MEZA DIAZ

En el proceso de la referencia, el Subintendente RAUL JOSE TEHERAN DIAZ, Comandante Patrulla de Vigilancia Cuadrante 1-1, mediante oficio No. GS-2023_-MEMOT/ESTPO NORTE – CAI GRANADA - 29 del 05 de diciembre de 2023, deja disposición del despacho la motocicleta BDH-18F, marca BAJAJ, línea BAJAJ PULSAR 125 NS MT 125CC, servicio PARTICULAR color NEGRO NEBULOSA GRIS ASFALTO, año 2020, de propiedad de Leivis Jhoana Meza Díaz, objeto de aprehensión y entrega por la garantía mobiliaria a favor de MOVIAVAL S.A.S.

En consecuencia, para el despacho el objeto del proceso se cumplió, resultando procedente dar por terminado el procedimiento, atendiendo la captura del vehículo por la autoridad competente y su inmovilización en el parqueadero judicial Servicios Integrados Automotriz S.A.S de esta ciudad.

Así las cosas, por ser legal y procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al PARQUEADERO Servicios Integrados Automotriz S.A.S de Montería, para que proceda a realizar la entrega de la motocicleta BDH-18F, marca

BAJAJ, línea BAJAJ PULSAR 125 NS MT 125CC, servicio PARTICULAR color NEGRO NEBULOSA GRIS ASFALTO, año 2020, a la apoderada judicial de la parte demandante MOVIIVAL S.A.S., o a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por dicha entidad. Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo referenciado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre la motocicleta BDH-18F, marca BAJAJ, línea BAJAJ PULSAR 125 NS MT 125CC, servicio PARTICULAR color NEGRO NEBULOSA GRIS ASFALTO, año 2020. OFÍCIESE por Secretaría.

TERCERO: Hacer entrega de los documentos contentivos de la obligación y anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, por secretaria ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf2321e1f7c9b5ccdece9f54263938058a20a762c296e5db5125efabf281d2**

Documento generado en 11/12/2023 01:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Once (11) de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente oficiar al IGAC a fin de que expida avalúo catastral actualizado. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-01009-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

APODERADA: MARY LUZ OROZCO JARAMILLO

DEMANDADO: IVAN LEONIDAS BLANCO MOLINA

En escrito que antecede, la Dra. MARY LUZ OROZCO JARAMILLO actuando como apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho oficiar a la oficina del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, (IGAC), a fin de que pongan a disposición de este despacho el AVALÚO catastral del inmueble involucrado en este proceso.

Ahora bien, avizora que no se ha allegado al expediente el avalúo catastral actualizado del bien objeto de garantía real en el proceso, situación que es necesaria para esta judicatura, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del avalúo a acoger en este asunto. Para ello, se torna necesario, expedir un oficio dirigido al IGAC para que expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 140-120934, sin dilación alguna, pues está siendo requerido por una autoridad judicial.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE al IGAC para que expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 140-120934 de propiedad de IVAN LEONIDAS BLANCO MOLINA, identificado con C.C. 78.745.735.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c634b6e152b15ba98c4a72a207bd1842d6d81d9c63aea425af44e7f4f3e8f62**

Documento generado en 11/12/2023 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 diciembre de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002- 2012-00274 -00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JOSE ERNESTO RODRIGUEZ

En memorial que antecede, el demandado JOSÉ ERNESTO RODRIGUEZ, otorga poder a la Dra. DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ, por ello, se le reconocerá como abogada del demandado en los términos del artículo 75 CGP.

Mas adelante la apoderada judicial solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor en el asunto, atendiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación. Petición que resulta procedente, y se dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, a través de su apoderado quien se encuentra autorizado, en atención a la terminación del proceso y que no existe embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ, como abogada del demandado JOSÉ ERNESTO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor JOSÉ ERNESTO RODRIGUEZ, en la modalidad abono a cuenta, a través

de su apoderado Dr. DINA LUZ VEGA RODRIGUEZ, por encontrarse terminado el proceso por pago de la obligación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para allegue al despacho certificación bancaria de la persona autorizada para el cobro de los títulos judiciales, con el fin de realizar el pago a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**¹.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

¹ CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la judicatura

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f6c354fa4d1a50b4b7fdf71ba5a95d855ff9b12adf75ba828cb5544414b121**

Documento generado en 11/12/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diciembre 11 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA ENTREGA TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-01202-00
Demandante	INVERSIONES BUIVEL S.A.
Demandado	SANDRA HERNANDEZ TORO Y OTRO

En escrito que antecede, el Dr. Ángel Amaury Arrieta Mosquera, como apoderado judicial de la sociedad de COOLABCOR solicita la entrega de depósitos judiciales descontados al señor JOSE MIGUEL PEREZ DORIA; sin embargo, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el proceso se advierte que este no es demandado, ni el apoderado tiene facultades para actuar en el proceso.

En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. INSTAR al Dr. Ángel Amaury Arrieta Mosquera, para que corrija su solicitud, indicando el radicado correcto del proceso al que va dirigido el memorial porque el indicado pertenece a otro; asimismo, que al momento de radicar el memorial indique los 23 dígitos del radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b2ed3bfdd7d6ed66f43388268a5e6070916ab3d88b19f86faaa3c88e8cc5c0**

Documento generado en 11/12/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-01287-00
Demandante	JOSE GABRIEL PAEZ PERÑAN
Demandado	SANDRA OROZCO GUZMAN Y OTRO

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte improcedente, pues revisados los depósitos judiciales se avizora que cuentan con un radicado diferente al asunto, lo que torna improcedente la entrega, por no existir plena certeza de que estos pertenezcan al proceso de la referencia. Veamos.

Imprimir	
Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	427030000893274
NÚMERO PROCESO	23001204180120130187000

En consecuencia, en aras de aclarar la situación, se oficiará al pagador consignante EMPRESA SOCIAL DEL E, identificada con NIT. 8002011977, para que certifique a que proceso pertenecen los depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al consignante EMPRESA SOCIAL DEL E, identificada con NIT. 8002011977 para que indique a que proceso judicial pertenecen los descuentos consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a la demandada SANDRA

OROZCO GUZMAN, identificado con **CC 25872603**, indicando de manera clara, el número de oficio por medio del cual se dio la orden de embargo, el radicado del proceso y la fecha de inicio de descuentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753663d1a56e8bc7a486325550f216fec96d9636949c6f4d8a88c074e35b9c74**

Documento generado en 11/12/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-001289-00
Demandante	Coolabcor
Demandado	Oliver Javier Muñoz Montiel

En escrito que antecede, el apoderado judicial demandante solicita se oficie a DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MONTERIA, realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso de la referencia a nombre de OLIVER JAVIER MUÑOZ MONTIEL, identificado con la cedula No. 78.316.679, petición que por ser procedente se accederá a ella.

Finalmente, se accederá a la medida cautelar solicitada, de conformidad a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL de Montería, para que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a nombre de OLIVER JAVIER MUÑOZ MONTIEL, identificado con la cedula No. 78.316.679, que pertenezcan al proceso de la referencia, siempre y cuando estén vinculados al proceso y no exista duda de su asociación.

SEGUNDO: Realizada la conversión se decidirá respecto a la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

: MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cae221b811054b6fe76df14850fd972b7c66764dcf7e1c0084606f065db747**

Documento generado en 11/12/2023 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-701-2014-00267-00
Demandante	COOPSEREN
Demandado	JUAN MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS

En escrito que antecede el demandado NAIRO JOSE COGOLLO FLOREZ solicita la entrega de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 03-oct-2022, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos al demandado, y así se;

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado NAIRO JOSE COGOLLO FLOREZ, identificado con C.C. 78025296 por estar terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

: MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa2fc49b47a87ae46185b78a6ae7b2e6b74c47bb1b8b9273c9556513343dde**

Documento generado en 11/12/2023 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE.
secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00552-00**

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ ATILANO**

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, ordenar el secuestro del vehículo identificado con placas MHK 449, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ ATILANO, embargado y movilizado en el asunto tal y como consta en el registro magnético automotor de la secretaria de tránsito y transporte de Montería.

Lo anterior resulta de interés, si se tiene en cuenta lo establecido en el parágrafo final del artículo 595 del código general del proceso, el cual cita:

PARÁGRAFO. *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*

Ahora, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el vehículo referenciado fue inscrita por la secretaria de tránsito y transporte de Montería, y el vehículo se encuentra a disposición del Despacho en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de la ciudad de Lorica, esta servidora judicial ordenará el secuestro de dicho vehículo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, para la cual, se comisionará al Inspector de Transito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del vehículo identificado con placas MHK 449, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ ATILANO el cual se encuentra debidamente embargado e inmovilizado en este asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Montería para que realice el secuestro del vehículo identificado con PLACAS MHK 449, CLASE AUTOMOVIL, marca KIA, color BLANCO, modelo 2015, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO HERNANDEZ ATILANO, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del código general del proceso, con las facultades de nombrar secuestre. Por secretaria elabórese el despacho comisorio a que haya lugar con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1403f240a450ac2bbfc732e75a79518f949c8210d66ad37b7d4e9f45fa30e929**

Documento generado en 11/12/2023 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00628-00
Demandante	BANCO POPULAR. NIT: 860.007.738-9.
Demandado	JOSE GREGORIO ENSUNCHO GUERRA

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede requiere la entrega de títulos con la funcionalidad abono a cuenta, solicitando la anulación de los depósitos antes emitidos; petición que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 14-agos-2023, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante, con la modalidad abono a cuenta.

En consecuencia, se dispondrá el abono a la siguiente cuenta de ahorro de propiedad de la entidad demandante:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en auto anterior.

SEGUNDO: REALIZAR el pago de los depósitos judiciales a través de la funcionalidad de **pago con abono a cuenta**, a la siguiente cuenta corriente:

El Banco Popular hace constar, que el cliente BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit N° 860.007.738-9, actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS con las siguientes características:

Tipo de Producto:	Cuenta Corriente
Número:	550-800-00030-1
Fecha de Apertura:	2023-01-27
Nombre Cuenta	NEGOCIACIONES COBRANZAS
Estado	ACTIVA

TERCERO: ANULAR las órdenes de pago emitidas por oficio 2023000329 de fecha 24 de agosto de 2023, según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ea37c9a5281c0a3e288929916da09ac3f35bf067853631f0e751e92fcd46**

Documento generado en 11/12/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 DICIEMBRE de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2017-00700-00
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P
DEMANDADO	GABRIEL EDUARDO GÓMEZ BOTERO

En escritos que antecede el demandado solicita la autorización de títulos judiciales. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre el asunto el día 03-oct-2023 y el 06-oct-2023 se efectuó el pago, tal como se visualiza en tyba, por tanto, no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

Aunado a que, la certificación bancaria aportada no corresponde a la empresa demandante sino a un tercero que no se encuentra vinculado al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de autorización de títulos judiciales, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Adriana Silvia Otero Garcia

MSIBAJA

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d73c69136861d4d7800dc9cf39782c7da723cf44c188584aecc071c9d63081**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diciembre 11 de 2023.

Al Despacho el presente proceso el cual está pendiente por resolver acerca de la renuncia de poder presentada por la Dra. CLAUDIA PINEDA PARRA apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

**secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JAIR JAVIER SALGADO SOTELO
RADICACIÓN	23.001.40.03-002-2023-00145-00

La apoderada judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia, DRA. CLAUDIA PINEDA PARRA, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, anexando la respectiva constancia de comunicación de su renuncia a la parte demandante mencionada.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA PINEDA PARRA, dentro del presente proceso conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

**ADRIANA OTERO GARCIA.
JUEZ**

mm.

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia**

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c0c0ee2cf945371dc32cf13ca3e94f4c8e32c023d0731cfc0ad2d8288f227f**

Documento generado en 11/12/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -11 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Once de diciembre de dos mil veintitrés**

**RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00513-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: SERGIO LUIS MUÑOZ HURTADO**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas KVR751, ordenada en auto signado 28 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo KVR751, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc29a097eec15a2a74587c6d74245437aae9cad498f7c0c18fd7f740a619ad3**

Documento generado en 11/12/2023 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diciembre 11 de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación de la presente acción por pago de la mora, presentado por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Diciembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	HEROLD JAIR BLANDON PATERNINA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002.2023-00603-00

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, DRA. GUISELLY RENGIFO CRUZ, con facultad para recibir, presenta escrito mediante el cual solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de la mora por parte de la demandada y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de esta solicitud.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado accederá a ello.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de aprehensión y entrega de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HEROLD JAIR BLANDON PATERNINA, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de PLACAS KVR 863.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que proceda de conformidad. Oficiese por Secretaría.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe73495c79c74f21a4fc33b821dfdc3165f0bcfd9c53c51a2622c81b5ad8a6**

Documento generado en 11/12/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO GARANTIAS MOBILIARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: FINESA
DEMANDADO: CECILIA MARGARITA PORTO GARCIA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00774-00

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **FINESA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE registrar la anotación en TYBA Justicia XXI, correspondiente a la descarga del numero consecutivo radicado, a fin de dar de baja el mismo.

Por secretaria efectúese el correspondiente registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624f1d623881a66373eeb31cfdc04b8bb491a4a76df711f9558eb8a65aaf0517**

Documento generado en 11/12/2023 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO GARANTIAS MOBILIARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DAVID ANDRES TORDECILLA CARVAJAL
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00781-00

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE registrar la anotación en TYBA Justicia XXI, correspondiente a la descarga del numero consecutivo radicado, a fin de dar de baja el mismo.

Por secretaria efectúese el correspondiente registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fd54be6f89bf38d850cc23fc786a84e90da54a16f60321cde1a05b0dacec1f**

Documento generado en 11/12/2023 01:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Once (11) de diciembre de 2023.

Al despacho la presente solicitud de garantías mobiliarias, procedente de la Oficina Judicial a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ERIS MANUEL MONSALVE ORTEGA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00815-00

RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de abogado, presenta solicitud de aprehensión de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra **ERIS MANUEL MONSALVE ORTEGA**, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

De Igual modo, que en el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación de la parte demandada, en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso

Así mismo, en el acápite de las pretensiones y en concreto al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no expresa la dirección del lugar donde este se pondrá a disposición en el municipio de Montería, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de garantías mobiliarias instaurada **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ERIS MANUEL MONSALVE ORTEGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Proyecto/ Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5af1f1ca30c402339b6a0c5a521df566b7bb2ff1511c7935057a6c7df295d09**

Documento generado en 11/12/2023 01:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- once de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la renuncia a las facultades otorgadas -Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

AUTO DE SUSTANCIACIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Once de diciembre de dos mil veintitrés**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRAY STEVEN NARVAEZ ARIAS
RADICADO: 2300140030022022028800

En escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, solicita al despacho se acepte la renuncia al poder otorgado, aportando el recibido dirigida a su representado, razón por la que esta dependencia judicial accederá a dicha pretensión por encontrarse ajustada a las normas y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39839896357ff0f1ec2aac9f1a095c4239204ffe5bb68a7e8604a1ef5c4fcd9**

Documento generado en 11/12/2023 01:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, once (11) de septiembre de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito en el que la parte actora solicita el retiro de demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

Auto ordena retiro



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE MIGUEL OVIEDO CONDE
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00796-00

En escrito que antecede, la parte actora, solicita al despacho el retiro de demanda referenciada, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda referencia, conforme a lo peticionado.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, por secretaria dispóngase registrar en TYBA la presente actuación, disponiéndose su descarga en la misma plataforma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111507238a7bc93d392d99dbd4f983d498601809b7d67892176d365dbd51dac4**

Documento generado en 11/12/2023 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 diciembre de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2015-00318-00
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	CONCEPCION HERRERA GUTIERREZ

En memorial que antecede, la demandada CONCEPCION HERRERA GUTIERREZ, otorga poder al DR. GILBERTO LUIS PEREZ, por ello, se le reconocerá como abogado del demandado en los términos del artículo 75 CGP.

De otra parte, la demandada en memoriales anteriores solicito relación de los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre y la consulta de la liquidación del crédito del proceso.

En atención a ello, por secretaria se agregó a Tyba en la fecha la anotación [18CONSTANCIASECRETARIAL.Pdf](#), en la cual constan los depósitos judiciales consignados con a nombre de la demandada, esta que se pone a su conocimiento, para que proceda conforme a derecho corresponda. Igualmente, se incorpora el expediente electrónico para consulta de las partes [17INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.Pdf](#).

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. GILBERTO LUIS PEREZ, como abogado de la demandada señora CONCEPCION HERRERA GUTIERREZ.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandada las actuaciones registradas en TYBA [17INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.Pdf](#)., [18CONSTANCIASECRETARIAL.Pdf](#), en cumplimiento a lo solicitado por la demandada.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de renuncia realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia presentada y remitida mediante correo electrónico el día 27 de noviembre del año en curso, por voluntad de la abogada.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0805d10398c12b2f14eebb3fdd6975a1462377eb46ddf2fe7fced102109724dc**
Documento generado en 11/12/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 de diciembre de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a la parte demandada, indicándole que, revisado el proceso el correo electrónico y Tyba no se encontró embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO TITULOS

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00103-00
Demandante	Myriam Susana Villera Causil
Demandado	Rigoberto Manuel Díaz Hoyos

En escrito que antecede el demandado **Rigoberto Manuel Díaz Hoyos**, solicita la entrega de entrega de títulos; solicitud que resulta procedente como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 09-nov-2023, sin encontrarse embargados remanentes, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos al demandado, y así se;

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado **Rigoberto Manuel Díaz Hoyos**, identificado con C.C. 2759979, por estar terminado el proceso, abonar a la cuenta de ahorro N° 612509349 banco BBVA.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe17a6540768758adf56d903954c3e39a2425322385303b9d40f2854bce4aaf**

Documento generado en 11/12/2023 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>